



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 13 de enero de 2023, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por **ALBERTO FIERRO GAONA en contra de DEPARTAMENTO DEL HUILA y/o SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, por no reunir los requisitos de que trata los arts. 25, 25 A y 26 del CPTSS y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

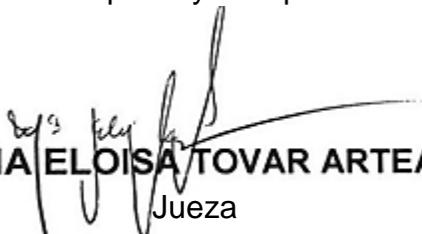
Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto. Sin embargo, se observa que ninguna atención le mereció el señalamiento de irregularidad que afecta el memorial poder, como tampoco se aportó prueba suficiente acerca del envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, pues, en la copia arrimada no aparece prueba de confirmación del recibo por parte de la entidad destinataria, que le ofrezca certeza al Juzgado de que efectivamente el ente demandado conoce de las presentes diligencias impetradas en su contra; por lo que persistiendo de esta manera las falencias que afectan el escrito de demanda, la que de igual manera, no aparece integrada, el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por **ALBERTO FIERRO GAONA en contra de DEPARTAMENTO DEL HUILA y/o SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, por no haber sido subsanada por la parte demandante en los términos dispuestos en auto del pasado 13 de enero de 2023.

2. En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00651-00
AHV.